

ACTA 157

Asunto	Libertad condicionada - Ley 1820 de 2016
Postulado	Rubén Darío Murillo Benítez
Radicado	11.001.60.00253.2014.84990
Fecha/Hora	Martes, 29 de agosto de 2017 1:09 p.m.
Solicitante	Fiscalía Diecisiete Delegada ante el Tribunal - Dirección Nacional de Análisis y Contextos

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron la información necesaria para su identificación y localización.

Fiscal Diecisiete Delegada ante la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional: Martha Lucía Mejía Duque, carrera 52 42-73, piso 5, Medellín; **Postulado:** Rubén Darío Murillo Benítez, C.C. 1.193.052.882 de Manizales - Caldas, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima; **Defensor:** Jorge Iván Hoyos Tabares, jhoyos@defensoria.edu.co; **Ministerio Público y Representante de Víctimas Indeterminadas:** Javier Alfonso Lara Ramírez, carrera 52 45-112, piso 21, edificio Centro Colseguros, Medellín, jalara@procuraduria.gov.co; **Representantes de víctimas:** Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarcés@defensoria.edu.co; Nibe Amparo Arriaga Moreno, narriaga@defensoria.edu.co; Luis Guillermo Rosas Walteros, lrosas@defensoria.edu.co; Fosiòn Bedoya Escobar, fbedoya@defensoria.edu.co; Luis Felipe López Castaño, lulopez@defensoria.edu.co; y, Francisco Iván Muñoz Correa, fimuno@defensoria.edu.co, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancias, que el Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe constancia que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado; y, que arriba a la sala, en calidad de observador, el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico de Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

Antes de conceder el uso de la palabra a quienes tienen derecho a intervenir, el Magistrado señala que las solicitudes de conexidad y libertad condicionada se presentarán en forma conjunta, por tanto, concede el uso de la palabra inicialmente a la señora Fiscal quien introduce para conocimiento del Despacho y demás intervinientes, informe de Policía Judicial del 29 de agosto de 2017, en 112 folios, información que compagina con lo señalado con antelación por la Magistratura; se precisa que la fecha de la captura del señor **RUBÈN DARÌO MURILLO BENÍTEZ**, fue el 19 de enero de 2009, por la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, del 6 de agosto de 2009, radicado **17614-60-00-42-2008-00233**, por el delito de Homicidio en persona protegida de Mauricio Largo Bañol, Luz Marina Morales Bañol y César de Jesús Largo Bañol, en hechos ocurridos el 7 de octubre de 2008, agrega el ente Fiscal que dicha sentencia fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Manizales, el 30 de octubre de 2009; y, quedó debidamente ejecutoriada el 17 de marzo de 2010.

La señora Fiscal indica que al postulado **MURILLO BENÍTEZ** le figura otra sentencia condenatoria, que se imputó para efectos de verdad como Desplazamiento forzado, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, el 18 de diciembre de 2009, fallo que fue apelado y confirmado por el Tribunal Superior de Manizales, el 16 de abril de 2012, decisión que quedó debidamente ejecutoriada del 17 de mayo de 2012; refiere que no obra ninguna otra investigación en la justicia ordinaria y que los

hechos de estas dos sentencias fueron cometidos por integrantes de las FARC-EP, Bloque José María Córdoba, Frente Aurelio Rodríguez, al que perteneció el postulado, quien ingresó a partir del año 2005; y el delito de Rebelión le fue imputado del 3 de noviembre de 2005 hasta el 20 de noviembre de 2008, la fecha entonces que cobijan estas sentencias fueron cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley.

El Ente Fiscal señala que hace parte del informe el Acta suscrita el 4 de junio de 2017, por el postulado **RUBÈN DARÌO MURILLO BENÍTEZ** ante el Secretario Ejecutivo de la JEP, consecutivo 102399; por lo anterior, solicita al Despacho se decrete la conexidad de estas dos sentencias condenatorias con los hechos que le fueron imputados y por las cuales se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por esta Magistratura.

De accederse a la conexidad de estas sentencias, solicita se acceda a la libertad condicionada del postulado, en los términos del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017, ya que se cumplen con los presupuestos exigidos (00:03:00 a 00:27:00).

La Magistratura otorga el uso de la palabra a la defensa quien indica que de acuerdo a lo reseñado por la señora Fiscal en cuanto a la situación jurídica del postulado **RUBÈN DARÌO MURILLO BENITEZ** y de conformidad con los literales a), b) y c), del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016 y el artículo 11, literales a) y b) del parágrafo 3 del Decreto 277 de 2017, solicita, respetuosamente, se decrete la conexidad de la medida de aseguramiento proferida por el Despacho, el 17 de julio de 2017 y las sentencias proferidas por la Justicia ordinaria y de concederse se acceda a otorgar la libertad condicionada al postulado, atendiendo lo preceptuado en la normatividad vigente, pues a su juicio se cumplen íntegramente los

requisitos para la concesión de la libertad condicionada (00:27:00 a 00:29:00).

El Despacho pregunta a Fiscalía y defensa si saben qué juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad vigilan las penas, la señora Fiscal informa que lo hace el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué; e inquiriere al postulado si está conforme con lo peticionado por la Defensora y los argumentos expresado, respondiendo positivamente (00:31:00)

El Magistrado deja constancia de la documentación allegada por la señora Fiscal, previo traslado a partes e intervinientes, la cual se incorporará a la actuación, por tanto, otorga el uso de la palabra al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien no se opone a las solicitudes deprecadas (00:31:00 a 00:32:00).

El Despacho entra a decidir la petición y al analizar los argumentos expuesto por las partes y los documentos allegados al proceso, concluye que en este asunto se satisfacen ampliamente los presupuestos necesarios para que se proceda a decretar la conexidad al proceso de Justicia y Paz, de las dos sentencias condenatorias a las que se hizo alusión tanto en la audiencia de formulación de imputación como en el día de hoy.

Una vez el Magistrado menciona los requisitos exigidos por la Ley, decreta la conexidad de los fallos impuestos por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, en los radicados **17614-60-00-42-2008-00233-00**, de agosto 6 de 2009 (**Radicado interno 2009-00085-00**), y **17001-60-00-60-2008-02112-00**, del 18 de diciembre de 2009 (**Radicado interno 2008-0005300**), con el proceso de Justicia y Paz (00:33:00).

El Magistrado concluye, además, que se encuentran satisfechos todos los requisitos exigidos para otorgar el beneficio de libertad

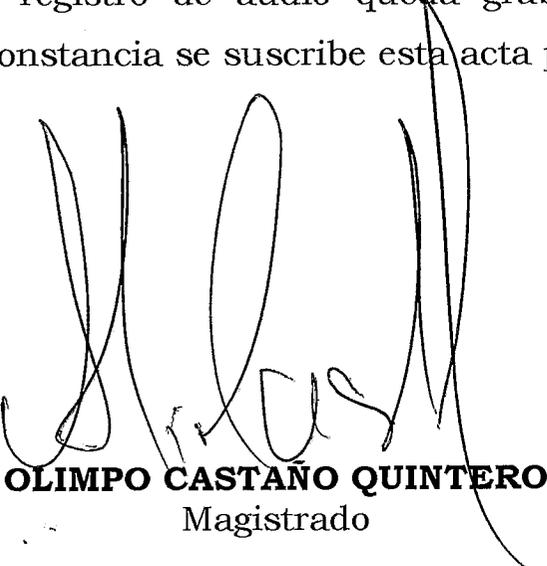
condicionada, provisional y transitoria, por lo que accede favorablemente a lo petitionado; negando la suspensión del proceso de Justicia y Paz.

Por lo anterior, el Despacho informa al postulado el contenido de los compromisos a adquirir y que debe cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Igualmente, le significa que en el evento de incumplir injustificadamente alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio; la Magistratura inquiere al postulado si se compromete de manera oral y pública, en forma libre, voluntaria y espontánea a cumplir las obligaciones, el señor **MURILLO BENÍTEZ**, responde afirmativamente.

Para su materialización, se dispuso oficiar al Director Nacional del INPEC, al Director del Centro Penitenciario y Carcelario de El Espinal - Tolima, al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima, al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales y demás autoridades judiciales y administrativas a que haya lugar.

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:05 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

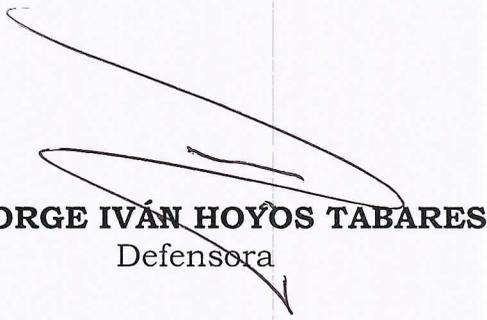


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

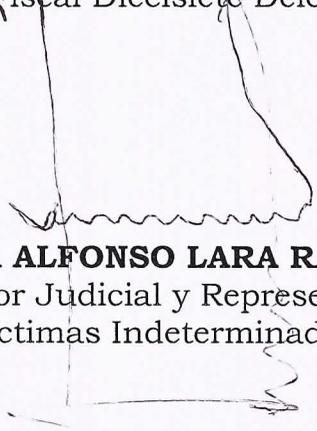
Pasa para firmas, Acta 157 del 29 de agosto de 2017.



MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Diecisiete Delegada



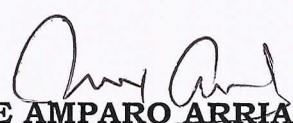
JORGE IVÁN HOYOS TABARES
Defensora



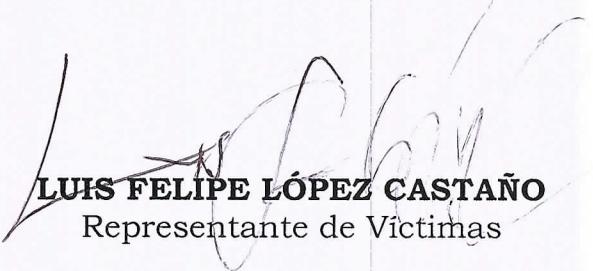
JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



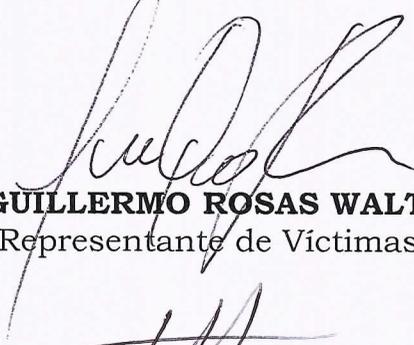
GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas



NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO
Representante de Víctimas



LUIS FELIPE LÓPEZ CASTAÑO
Representante de Víctimas



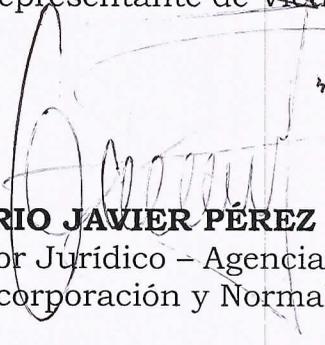
LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS
Representante de Víctimas



FOSI3N BEDOYA ESCOBAR
Representante de Víctimas



FRANCISCO IVÁN MU3NOZ CORREA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER P3REZ ARIAS
Asesor Jur3dico - Agencia para la
Reincorporaci3n y Normalizaci3n

Participa por el sistema de videoconferencia:

Postulado : RUB3N DARÍO MURILLO BENÍTEZ (Espinal)

